

Reglamento de Limpia para el Municipio de San Felipe, Gto.

(Se adiciona)

Artículo 2 bis. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II.- Contenedores: Recipientes metálicos o de cualquier apropiado a las necesidades requeridas para admitir temporalmente residuos sólidos municipales generados;

III.- Disposición Final: Acción de confinar o depositar permanentemente residuos en sitios o instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

IV.- Maleza: Todas las plantas, hierbas o árboles que crece de forma silvestre sin control en un lote baldío o finca deshabitada.

VI.- Reglamento: Reglamento de Limpia para el Municipio de San Felipe, Gto.; y

VII.- Residuos Sólidos: Residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad, de los residuos que no se caractericen como residuos peligrosos.

(Se reforma)

Artículo 16. La **Autoridad Municipal (La Dirección de Servicios Públicos Municipales)** determinará en cada caso, cuales establecimiento deberán contar con horno incinerador, así como el tipo y capacidad de este, y de acuerdo a lo dispuesto en la **Ley de Salud del Estado (Ley de Salud del Estado de Guanajuato)**, su reglamento y demás leyes aplicables en materia de contaminación ambiental, **del cual será competencia de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.**

(Lo que se encuentra entre paréntesis es el texto reformado)

(Se reforma)

Artículo 22. Los operadores de vehículos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Reportar las fallas que presente la unidad a su cargo;
- II. Desinfectar periódicamente las cajas de los vehículos;
- III. Responsabilizarse de que el volumen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño de la unidad recolectora; en caso de rebasarlo, tendrá la obligación de vigilar que no se esparza la carga en la vía pública;
- IV. Tratar adecuadamente el vehículo y herramientas que se le proporcionen; y
- V. Los demás que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Reglamento de Limpia para el Municipio de San Felipe, Gto.

Los operadores que no observen las disposiciones anteriores, serán sancionados por su jefe inmediato, por conducto de la Oficialía Mayor. **(Párrafo a reformar)**

Los operadores de vehículos que incumplan con las obligaciones contenidas en el presente, serán sancionados conforme a la normatividad prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. **(Párrafo reformado)**

Artículo 26. Antes de aprobarse la instalación de plantas recicladoras de basura, los proyectos de construcción de las mismas deberán someterse a la aprobación del Ayuntamiento, deberán contar con las autorizaciones sanitarias correspondientes y reunir los requisitos de las normas técnicas y las medidas de protección ambientales aplicables conforme a lo dispuesto por el Artículo 124 ciento veinticuatro del Reglamento de la **Ley de Salud Estatal (Ley de Salud del Estado de Guanajuato)** y demás disposiciones legales aplicables. **(Lo que se encuentra entre paréntesis es el texto reformado)**

(Se reforma)

Artículo 29. Son obligaciones de los habitantes del Municipio en lo que a limpieza respecta, las siguientes:

- I. Evitar la acumulación de basura en lotes baldíos de su propiedad, bardeándolos si se hace necesario;
- II. **Atender el llamado del servicio de limpia para conocer de los horarios de recolección para no sacar la basura antes del aviso de que pase el camión recolector, ni después de que paso dicho camión;**
- III. **Dar aviso a la Dirección de servicios públicos municipales cuando en las vías públicas existan animales muertos o acumulación de basura;**
- IV. Los propietarios de locales destinados al encierro de animales, cuya ubicación este debidamente autorizada, deberán transportar diariamente el estiércol a los sitios señalados para ello, por la Autoridad Municipal. En caso de que se pretenda utilizar para fines agro-industriales, deberán construir depósitos especiales conforme a los lineamientos que señale la Autoridad Municipal y sanitaria competente;
- V. Los encargados o administradores de las terminales de autobuses de pasajeros y de carga, deberán tener limpio el edificio y los sanitarios, así como colocar letreros indicativos de no arrojar basura y recipientes para depositarla;
- VI. Los conductores de vehículos de transporte de materiales evitarán la caída de los mismos en la vía pública y en caso de que esto suceda, deberán recogerla de inmediato. Cuando se transporten materiales de construcción y escombros que puedan esparcirse, deberán cubrirse con lonas durante el

Reglamento de Limpia para el Municipio de San Felipe, Gto.

tiempo que dure el traslado; al terminar el transporte y descarga de su contenido, deberán barrer el interior de los vehículos para evitar que se esparzan residuos en la vía pública;

- VII. Los vendedores o prestadores de servicios fijos y ambulantes, deberán mantener limpio el perímetro que ocupen y recoger la basura que tanto ellos como sus clientes generen;
- VIII. Los encargados de la construcción y reparación de inmuebles, deberán evitar la diseminación de los materiales con que trabajan, y recogerlos a la brevedad posible para que estos no se queden más de un día en la vía pública;
- IX. Los propietarios u ocupantes de fincas urbanas, locales comerciales, los vecinos de las calles pavimentadas con asfalto, concreto o adocreto, barrerán diariamente las banquetas al frente de sus casas, o locales y los vehículos de las calles del predio de su propiedad, sin jedar tirada en la calle la basura dicha labor deberá hacerse antes de las 9:00 hrs. del día;
- X. Los encargados de los talleres para la reparación de vehículos de motor, carpintería, hojalatería y pintura, etc., deberán efectuar sus labores en el interior de sus establecimientos, evitando ensuciar la vía pública;
- XI. Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de toda clase de Artículos cuya carga o descarga ensucien la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras;
- XII. Los propietarios y poseedores de lotes baldíos o fincas desocupadas, localizadas en la zona urbana del Municipio de San Felipe, Guanajuato, que tengan reconocido legalmente ese carácter, deberán sanearlos y limpiarlos de la basura, escombros, desechos o maleza que se acumule en su interior. En el entendido que, de ser omiso al cumplimiento de esta disposición, el saneamiento y limpia será realizada por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y le será impuesta la sanción acorde a las tarifas previstas en el artículo 32 bis del presente Reglamento; y **(Se adiciona al artículo)**.
- XIII. Los propietarios y poseedores de lotes baldíos o fincas desocupadas, ubicados en la zona urbana del Municipio de San Felipe, Guanajuato, que tengan reconocido legalmente ese carácter, deberán mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojado de residuos, basura o escombros que los conviertan en nocivos para la salud o atenten contra la seguridad de las personas. **(Se adiciona al artículo)**

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente, por parte de la Dirección a través del Inspector que para tales efectos nombre, podrá ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia, acorde al procedimiento previsto en el artículo 208 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **(Se adiciona al artículo)**

Reglamento de Limpia para el Municipio de San Felipe, Gto.

El incumplimiento a estas obligaciones se sancionará con las multas especificadas en el Artículo 32 treinta y dos (y 32 treinta y dos bis) de este Reglamento. **(Lo que se encuentra entre paréntesis es el texto reformado)**

(Se adiciona)

Artículo 32 bis. Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales, realice el saneamiento y limpia del lote baldío o finca abandonada, a consecuencia del incumplimiento a la obligación prevista en la fracción XII del artículo 29 del presente Reglamento, será sancionada de la siguiente forma:

- I. De 40 a 249 metros cuadrados; de 50 a 120 Unidades de Medida y Actualización
- II. De 250 a 499 metros cuadrados; de 121 a 180 Unidades de Medida y Actualización
- III. De 500 a 749 metros cuadrados; de 181 a 240 Unidades de Medida y Actualización
- IV. De 750 metros cuadrados en adelante; de 241 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 36. Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal realizado con motivos de la aplicación de este Reglamento, procede el recurso de inconformidad en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **(Texto a Reformar)**

Contra cualquier acto de autoridad emitido con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederán los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **(Texto Reformado)**